



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 12 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1418/2018
Recurso de revisión 2047/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Ahualulco de Mercado
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **12 doce de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2047/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco
de Mercado**

Fecha de presentación del recurso

06 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de diciembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...no rindió ninguna respuesta a mi
solicitud...." (sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado fue omiso en emitir y
notificar respuesta dentro del plazo que
establece el artículo 84.1 de la Ley de la
Materia.



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2047/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE
MERCADO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2047/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 23 veintitrés de octubre de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 05493218, solicitando lo siguiente:

"...nómina de todos los empleados del 01 al 15 de octubre de 2018....." (sic)

2. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial cynthia.cantero@itei.org.mx, julio.cova@itei.org.mx, juancarlos.barragan@itei.org.mx el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...no rindió ninguna respuesta a mi solicitud....." (sic)

3. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de los correos oficiales señalados, el día 06 seis de noviembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 2047/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. El día 14 catorce de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **2047/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1275/2018**, según obra a foja 10 diez a 11 once de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5. Con fecha 26 veintiséis de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio suscrito por la Titular de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, con fecha 22 veintidós del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por

el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

En el mismo acuerdo se tuvo por recibo correo electrónico realizado por la parte recurrente con fecha 26 veinte de noviembre de 2018, esto, a través del correo elizabeth.pedroza@itei.org.mx mediante el cual remitió las siguientes manifestaciones:

"...QUIERO INTERPONER MI INCONFORMIDAD ANTE LA RESPUESTA BRINDADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO, DENTRO DEL RR 2047/2018..."

ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA BRINDADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO; ESTO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE BHC016/OCTUBRE/2018, FOLIO INFOMEX 05493218, RR/2047/2018, DADO QUE EL LINK QUE MANEJA NO DIRECCIONA A LO SOLICITADO, POR LO TANTO NO HA CUBIERTO MI SOLICITUD Y SIGUEN DANDO LARGAS AL PROCESO, AÚN CUANDO EL ITEI LE ORDENO BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO TANTO INSTO A QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO; BRINDE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, QUE ADEMÁS ES DE CARÁCTER FUNDAMENTAL Y NO DE PÁGINAS LAS CUALES NO EXISTEN, POR LO CUAL ANEXO LA RESOLUCIÓN ANTES CITADA EN DONDE MENCIONA EL LINK QUE NO CONDUCE A NADA, PARA QUE SE VEA QUE ME ASISTE LA RAZÓN..."SIC

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, según consta a foja 21 veintiuno de actuaciones.

6. Con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 06 seis de diciembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUALULCO DE MERCADO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha en que se presentó la solicitud de información	23 de octubre de 2018
Fecha en que feneció el término para que el sujeto obligado emitiera y notificara respuesta	05 de noviembre de 2018
Término para interponer recurso de revisión	28 de noviembre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	06 de noviembre de 2018
Días inhábiles	02 de noviembre de 2018 19 de noviembre de 2018 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

“...no rindió ninguna respuesta a mi solicitud.....” (sic)

De las constancias que integran el expediente que le asiste la razón a la parte recurrente ya que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue notificada fuera del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se demuestra con la tabla que se anexa:

Octubre 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
21	22	23 Se presenta solicitud de información	24 Comienza a correr término Día hábil 1	25 Día hábil 2	26 Día hábil 3	27 Día inhábil
28 Día inhábil	29 Día hábil 4	30 Día hábil 5	31 Día hábil 6			
Noviembre 2018						
				1 Día hábil 7	2 Día inhábil	3 Día inhábil
4 Día inhábil	5 Día hábil 8 Fenece término al sujeto obliga para generar y notificar respuesta	6	7	8	9	10 Día inhábil
11 Día inhábil	12	13	14	15	16 El sujeto obligado notifica respuesta	17 Día inhábil
18 Día inhábil	19	20	21	22 El sujeto obligado notifica nueva respuesta	23	24